

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 11 de julio de 1966 por la que se incluyen en la Lista Oficial de Valores aptos para la cobertura de reservas técnicas de Entidades de Seguros los certificados de participación en el Fondo de Inversión Mobiliaria Crecinco.

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por «Hispanibec, Sociedad Anónima», con domicilio en Madrid, en su calidad de Sociedad gestora del Fondo de Inversión Mobiliaria, denominada Crecinco, inscrito con el número 2 en el Registro Especial, solicitando la inclusión de sus certificados de participación en la Lista Oficial de Valores aptos para la cobertura de reservas de las Sociedades de Seguros;

Considerando lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto-ley 7/1964, de 30 de abril, y en el párrafo segundo del artículo 15 de la Orden de 5 de junio de 1964;

Considerando que la Junta de Inversiones ha informado favorablemente la petición de referencia,

Este Ministerio se ha servido disponer que los certificados de participación de Crecinco, Fondo de Inversión Mobiliaria, sean incluidos en la Lista Oficial de Valores aptos para la cobertura de reservas de las Sociedades de Seguros, bajo condición de que dicho Fondo no podrá poseer acciones de ninguna clase de Compañías aseguradoras.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de julio de 1966.—P. D., José R. Herrero Fontana.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

ORDEN de 11 de julio de 1966 por la que se incluyen en la Lista Oficial de Valores aptos para la cobertura de reservas técnicas de Entidades de Seguros los certificados de participación en el Fondo de Inversión Mobiliaria Nuvofondo.

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por «Gesfondo, Sociedad Anónima», con domicilio en Barcelona, en su calidad de Sociedad gestora del Fondo de Inversión Mobiliaria, denominado Nuvofondo, inscrito con el número 1 en el Registro Especial, solicitando la inclusión de sus certificados de participación en la Lista Oficial de Valores aptos para la cobertura de reservas de las Sociedades de Seguros;

Considerando lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto-ley 7/1964, de 30 de abril, y en el párrafo segundo del artículo 15 de la Orden de 5 de junio de 1964;

Considerando que la Junta de Inversiones ha informado favorablemente la petición de referencia,

Este Ministerio se ha servido disponer que los certificados de participación de Nuvofondo, Fondo de Inversión Mobiliaria, sean incluidos en la Lista Oficial de Valores aptos para la cobertura de reservas de las Sociedades de Seguros, bajo condición de que dicho Fondo no podrá poseer acciones de ninguna clase de Compañías aseguradoras.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de julio de 1966.—P. D., José R. Herrero Fontana.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

RESOLUCIÓN de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización concedida a la Comunidad de Aguas «Salto del Pilar» para continuar labores de alumbramiento de aguas subterráneas en el subsuelo del monte de propios del Ayuntamiento de Candelaria (Tenerife), en el paraje del «Barranco de Afirana».

La Comunidad de Aguas «Salto del Pilar» ha solicitado la autorización para continuar labores de alumbramiento de aguas subterráneas en el subsuelo del monte de propios del Ayuntamiento de Candelaria (Tenerife), en el paraje del «Barranco de Afirana»; y

Este Ministerio, por acuerdo aprobado en Consejo de Ministros de fecha 27 de mayo de 1966, ha resuelto:

1.º Las obras que se autorizan son parte de las incluidas en el proyecto que ha servido de base al expediente y está suscrito en 2 de agosto de 1962 por el Ingeniero de Minas don Euge-

nio Mufiz Hevia, con presupuesto de ejecución material de 1.273.451,47 pesetas en tanto no resulten modificadas por las presentes condiciones, y consisten en la continuación de los trabajos de alumbramiento de aguas subterráneas que se han realizado en la galería emboquillada en la margen derecha del «Barranco de Afirana», en la cota quinientos (500) metros sobre el nivel del mar, siendo las obras que se autorizan las siguientes:

- a) Cuatrocientos (400) metros lineales en la galería principal, con trescientos cuarenta y siete (347) grados de rumbo.
- b) Las dos primeras alineaciones del ramal, que se iniciarán a mil quinientos (1.500) metros de la bocamina. Las longitudes de las dos alineaciones sucesivas de este ramal serán de cuatrocientos (400) y seiscientos (600) metros lineales y rumbos respectivos de trescientos ochenta y cinco (385) grados con cincuenta (50) minutos y trescientos sesenta y cuatro (364) grados. Grados centesimales referidos al Norte magnético.

Las modificaciones de detalle que se pretenda introducir podrán ser autorizadas por la Comisaría de Aguas de Canarias, siempre que no se altere la esencia de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

La aprobación de la tarifa por venta o cesión de las aguas alumbradas habrá de ser objeto del oportuno expediente, previa solicitud al Ministerio de Obras Públicas, en la que se justifique el importe de dicha tarifa, que será sometida a información pública y objeto de los informes procedentes.

2.º Siempre que en la perforación se tropiece con un dique, se efectuará en él una calicata, y si se obtuviera agua, se introducirá en la misma un manómetro, el cual se mantendrá hasta cinco días después de que la presión se estabilice, pudiéndose contrastar dicho manómetro por el personal de la Comisaría de Aguas de Canarias. Cuando el manómetro acusase una presión superior a ciento ochenta (180) metros de agua, se interrumpirá la salida del agua y los trabajos de perforación hasta que el personal facultativo de la Jefatura de Minas y de la Comisaría de Aguas no autorice su continuación, previa comprobación de que con ella no se afectarán los alumbramientos de la galería Araca.

3.º En el caso de que se denegase la continuación de labores solicitada por la Comunidad Paso de la Reina, en el expediente número cuatro mil tres (4.003) se autoriza también al peticionario la perforación de un ramal, que, partiendo de los dos mil doscientos sesenta (2.260) metros de la bocamina, tenga una longitud de mil (1.000) metros con rumbo de doscientos ochenta y tres (283) grados, con las limitaciones impuestas en la condición segunda.

Tanto este rumbo como los que se indican en la condición primera deberán ser referidos al Norte verdadero, en lugar de al Norte magnético.

4.º Se concede la autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando el concesionario obligado a ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes y a compensar al Ayuntamiento en la forma que se establezca por convenio especial o costumbre.

5.º Las obras empezarán dentro del plazo de cuatro meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el plazo de siete años, a partir de la misma fecha.

6.º La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas de Canarias, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones vigentes, y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960 debiendo el concesionario poner en conocimiento de dicho Organismo el principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá al reconocimiento de las obras por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y el resultado del aforo del caudal alumbrado, acta que será elevada a la aprobación de la Dirección General de Obras Hidráulicas y servirá para autorizar la devolución de la fianza constituida y a los efectos de lo dispuesto en el artículo séptimo de la Real Orden de 5 de junio de 1883.

7.º Cuando en la perforación de un dique aparezca agua en cantidad que impida su aprovechamiento normal, deberá el concesionario suspender los trabajos hasta que instale un dispositivo, cuyo proyecto habrá de ser aprobado por la Comisaría de Aguas, capaz de permitir el cierre del agua, resistiendo su empuje y regulando su salida.

8.º Queda sometida esta autorización a las disposiciones vigentes relativas a la industria nacional, legislación social y cuantías de carácter fiscal o administrativo rijan actualmente o que dicten en lo sucesivo y sean aplicables, así como a las prescripciones contenidas en el vigente Reglamento de Policía Minera para la seguridad de los obreros y de los trabajos.

Serán asimismo de obligado cumplimiento los artículos 130 del Reglamento de Armas y Explosivos y 22 del Reglamento de modificación y complementa el de Policía Minera en materia de explosivos, en lo que afecta a la mencionada seguridad de obreros y trabajos.

9.º En la ejecución de las obras se observarán los principios de la buena construcción, y se tomarán todas las precauciones necesarias para evitar accidentes a los obreros o a terceros, perturbaciones en el régimen de las aguas o perjuicios a particulares.

10. La Comisaría de Aguas de Canarias podrá intervenir en la ordenación de los trabajos, señalando el ritmo con que han de ejecutarse, pudiendo obligar a su suspensión temporal, si así conviniera, para determinar la influencia que éstos y otros que se realicen en la zona puedan tener entre sí.

11. El peticionario se obliga a remitir anualmente a la Comisaría de Aguas el resultado de dos aforos, realizados por persona competente, en épocas de máximo y mínimo caudal.

12. La cesión de esta autorización haga el peticionario a un tercero deberá ser aprobada previamente por el Ministerio de Obras Públicas.

13. El peticionario se obliga a dar cuenta a la Jefatura del Distrito Minero de la provincia de la aparición de gases moféticos en las labores, a fin de que pueda tomar las necesarias medidas para la protección del personal obrero.

14. Se autoriza la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras de alumbramiento y evacuación, así como para la colocación de productos de excavaciones y acopio de materiales, previo señalamiento por la Comisaría de Aguas del lugar conveniente.

15. La Administración se reserva el derecho a tomar del alumbramiento los volúmenes de agua necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar la concesión.

16. El depósito constituido como fianza servirá para responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto al concesionario una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final.

17. Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad, según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de mayo de 1966.—El Director general, por delegación, A. Doncel.

Sr. Comisario Jefe de Aguas de Canarias.

RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas por la que se autoriza a la «Empresa Nacional Siderúrgica, S. A.», la construcción de una casa de bombas con destino a la refrigeración de las instalaciones de su factoría de Avilés.

De Orden de esta fecha esta Dirección General, por delegación del excelentísimo señor Ministro, ha resuelto:

1.º Aceptar la renuncia formulada por «Entrecanales y Tavora, S. A.», de una parcela de 1.474,20 metros cuadrados del total de la superficie otorgada a dicha Sociedad por Orden ministerial de 27 de noviembre de 1952, en el puerto y ría de Avilés.

2.º Como consecuencia de lo anteriormente dispuesto, autorizar a la «Empresa Nacional Siderúrgica, S. A.», para construir una casa de bombas con destino a la refrigeración de las instalaciones de su factoría de Avilés, como ampliación de la concesión otorgada a dicha Sociedad por Orden ministerial de 13 de febrero de 1959, con arreglo a las condiciones que se determinan por la presente Orden.

Madrid, 26 de mayo de 1966.—El Director general, Fernando María de Yturriaga.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

DECRETO 1790/1966, de 16 de junio, sobre clasificación académica en la categoría de Reconocido de Grado Superior del Colegio de Enseñanza Media no oficial, masculino, «Seminario Diocesano», de Sigüenza (Guadalajara).

De conformidad con lo dispuesto por el artículo treinta y tres de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres y por el artículo trece del Decreto de veintinueve de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, que aprobó el Reglamento de Centros no Oficiales

de Enseñanza Media, previos informes favorables de la Inspección de Enseñanza Media del Rectorado de la Universidad de Madrid y dictamen igualmente favorable del Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de junio de mil novecientos sesenta y seis.

DISPONGO:

Artículo único.—Queda clasificado como Reconocido de Grado Superior, con el alcance y efectos que para dicha categoría y grado académico establecen las disposiciones vigentes, el Colegio de Enseñanza Media no oficial, masculino, «Seminario Diocesano», establecido en la calle Villaviciosa, número 1, de Sigüenza (Guadalajara).

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de junio de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
MANUEL LORA TAMAYO

DECRETO 1791/1966, de 16 de junio, sobre clasificación académica en la categoría de Reconocido de Grado Superior del Colegio de Enseñanza Media no oficial, masculino, «San Viator», de Madrid.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo treinta y tres de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres y por el artículo trece del Decreto de veintinueve de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, que aprobó el Reglamento de Centros no Oficiales de Enseñanza Media, previos informes favorables de la Inspección de Enseñanza Media del Rectorado de la Universidad de Madrid y dictamen igualmente favorable del Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de junio de mil novecientos sesenta y seis.

DISPONGO:

Artículo único.—Queda clasificado como Reconocido de Grado Superior, con el alcance y efectos que para dicha categoría y grado académico establecen las disposiciones vigentes, el Colegio de Enseñanza Media no oficial, masculino, «San Viator», establecido en la plaza Elíptica, sin número, de Madrid.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de junio de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
MANUEL LORA TAMAYO

DECRETO 1792/1966, de 16 de junio, sobre clasificación académica en la categoría de Reconocido de Grado Superior del Colegio de Enseñanza Media no oficial, masculino, «Estudios Príncipe de Vianas», de Madrid.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo treinta y tres de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres y por el artículo trece del Decreto de veintinueve de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, que aprobó el Reglamento de Centros no Oficiales de Enseñanza Media, previos informes favorables de la Inspección de Enseñanza Media, del Rectorado de la Universidad de Madrid y dictamen igualmente favorable del Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de junio de mil novecientos sesenta y seis.

DISPONGO:

Artículo único.—Queda clasificado como Reconocido de Grado Superior, con el alcance y efectos que para dicha categoría y grado académico establecen las disposiciones vigentes, el Colegio de Enseñanza Media no oficial, masculino, «Estudios Príncipe de Vianas», establecido en la avenida de La Habana, número ciento treinta y cinco, de Madrid.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de junio de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
MANUEL LORA TAMAYO